

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1926

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 22 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 11º y 2º del Decreto número 51 expedido por la H XXVIII Legislatura del Estado, el 27 de abril del presente año, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo único.—Se adiciona el Artículo Transitorio del Decreto expedido el 30 de abril del corriente año en la siguiente forma:

Las contribuciones que por Derechos de Tráfico deben satisfacer los automóviles y camiones de alquiler en el Estado, conforme al inciso "A" de la Fracción XXXVII, adicionada al Decreto número 36 de 2 de noviembre de 1925, por el Artículo Único del Decreto de 30 de abril del presente año fiscal, se regularán por el Ejecutivo, atendiendo a las circunstancias económicas y topográficas de los Municipios donde dichas contribuciones se causen.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.—*Matías Rodríguez.*—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 97.

La Secretaría de Gobernación, en telegrama R. L. y Gob. número 356 de 5 del actual, y recibido hasta el 29 del mismo, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Hónrome comunicar a Ud. que por acuerdo de hoy se ha registrado nuevamente el Partido Nacional Agrarista en esta Secretaría para tomar parte en próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 31 de 1926 —El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 99.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Gírese circular a los ciudadanos Presidentes Municipales diciéndoles que con objeto de que los Sacerdotes o Ministros de cultos tengan tiempo o facilidades para recabar los justificantes que acrediten su nacionalidad de mexicanos, se suspenden solamente por todo el presente mes de junio los efectos del primer punto resolutive de la circular 93 de 27 de mayo próximo pasado y por tanto, permitirán que en el término improrrogable señalado ejerzan sin autorización los señores Ministros mencionados, sin que esto obste para que envíen el informe que se les pidió en la expresada circular y de que les notifiquen se presenten a solicitar el permiso correspondiente".

Y por disposición del mismo Ejecutivo, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 1º de junio de 1926.—El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 100.

Por acuerdo del C. Gobernador y para los efectos correspondientes, tengo el honor de participar a Ud. que en substitución del C. Licenciado Crescenciano Aguilera el C. Licenciado Víctor Manuel Régules V. ha sido nombrado Procurador de Justicia, quien previa la protesta respectiva, hoy tomó posesión del mencionado cargo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 2 de 1926 —El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 101.

La Secretaría de Gobernación en oficio núm. 8474 de 27 del mes próximo pasado, girado por la Sección I. Mesa II, Exp 2-312-5 (5-1)-5, Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, dice lo siguiente:

"Tengo la honra de poner en el conocimiento de usted, que con esta fecha quedó registrado en el libro respectivo de esta Secretaría, el "Partido Revolucionario Nacionalista", a fin de que pueda tomar parte conforme a la Ley, en las próximas elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario, Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 102.

La Secretaría de Gobernación en telegrama núm. Rim. 524 de 31 del mes próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Hónrome comunicarle que con fecha de hoy y por haber llenado todos los requisitos de Ley, quedó registrado en esta Secretaría el "Partido Ferrocarrilero", para tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo de dicho Partido consiste en un círculo rojo con una P. y una F. en cada uno de los lados y en el centro una máquina de ferrocarril".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 103.

La Secretaría de Gobernación en mensaje fecha do el 2 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"R. I. G.—núm. 544.—Hónrome comunicarle que con esta fecha ha quedado inscrito en el libro co-

rrespondiente el Partido Político "Plutarco Elías Calles", de Pahuatlán, Pueb., y por haber cumplido los requisitos de Ley puede por lo tanto tomar parte en las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. Su distintivo es un círculo rojo obscuro con la siguiente leyenda: "Progreso, Justicia y Libertad".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes del mencionado Partido.

Sírvase acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 104.

La Secretaría de Gobernación en mensaje núm. RIG. 523 de 26 de mayo próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Hónrome en comunicarle que con fecha de hoy y por haber llenado todos los requisitos de Ley, quedó registrado en esta Secretaría el "Partido Revolucionario Nacionalista" para tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo de dicho Partido consiste en dos círculos concéntricos negros con una leyenda entre los dos que dice: "Partido Revolucionario Nacionalista" y el círculo central dividido en tres secciones verticales con los colores verde, blanco y rojo con las iniciales P. R. N.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar recibo.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 105.

La Secretaría de Gobernación en mensaje de 31 de mayo último, núm. 488, dice a este Gobierno lo que sigue:

"R. I. G.—Hónrome comunicarle que con fecha 20 de los corrientes, y por haber llenado los requisitos de Ley, se registró en esta Secretaría el Partido "Alianza de Partidos Socialistas de la República" para tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo de dicho partido consiste en tres círculos concéntricos de los siguientes colores de fuera hacia dentro: verde, blanco y rojo, dejando un círculo

blanco en el centro, en el cual aparece un triángulo rojo."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar recibo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 106.

La Secretaría de Gobernación en telegrama de 31 del mes próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Rig.—núm. 525.—Hónrome comunicarle que con fecha de hoy y por haber llenado todos los requisitos de Ley, quedó registrado en esta Secretaría el Partido Socialista Nacional "Melchor Ocampo" para tomar parte en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo de dicho Partido consiste en un círculo rojo con un triángulo blanco en el centro.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 107.

El C. Director del Instituto de Higiene, del Departamento de Salubridad Pública, en nota 30 de 27 de mayo próximo pasado. Sección de Estadística, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Debidamente autorizado por el Departamento de Salubridad Pública, este Instituto ha procedido a formar un censo de la lepra en nuestro país y necesiándose para ello, conocer los nombres y direcciones exactas de las personas que con título legal ejercen la Medicina, así como los distintos hospitales existentes en ese Estado, con sus respectivas ubicaciones, he de agradecer a usted se sirva dar sus respetables órdenes a fin de que sean enviados a este Instituto los datos de referencia".

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para que luego remita a este Gobierno los datos que se piden, con el objeto de enviarlos al Instituto que los solicita, a los 8 días de recibido.

Sírvase acusar recibo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 108.

En virtud de que el artículo 27 de la Ley Electoral de Poderes Federales, dispone que el primer domingo de junio, el Ayuntamiento de cada Municipalidad mandará publicar la lista electoral de su jurisdicción por acuerdo del C. Gobernador se servirá Ud. dictar las disposiciones conducentes para que el 6 del presente quede cumplimentado el precepto indicado, advirtiéndole que las listas de referencia contendrán los datos que señala el artículo 16 de la misma Ley.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 109.

Con motivo de algunas consultas que han hecho a este Gobierno tanto varias autoridades como personas particulares, respecto a que si en las cabeceras de Distrito Electoral puede haber a un mismo tiempo Consejo de Distrito Electoral y Consejo Municipal; por acuerdo del C. Gobernador se hace saber que simultáneamente deben existir los dos Consejos mencionados únicamente que cada quien funcionará dentro de los límites que le marca la Ley Electoral de Poderes Federales.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 110.

La Secretaría de Gobernación, en telegrama de 1º del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"R. I. G.—núm. 530.—Hónrome comunicarle que con fecha de hoy y por haber llenado los requisitos de ley, se registró en esta Secretaría el "Partido Socialista Avanzado" para tomar parte en las próximas elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El distintivo de dicho partido, consiste en dos triángulos verdes concéntricos y en cada uno de sus ángulos una inicial en el orden siguiente: P. S. A.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase Ud. acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	104
Entradas.....	2
Despachadas.....	4
Pendientes.....	102

Pachuca, 10 de mayo de 1926.—*Marcial Escudero, Srio.—Vº Bº, Miguel Corona Ortiz.—Rúbricas.*

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de abril del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	191
2ª Sala.....	205
Juzgados.....	0

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	0
1ª Sala.....	83
2ª Sala.....	61
Juzgados.....	13

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	70
2ª Sala.....	68
Juzgados.....	14

EXISTENCIA PARA MAYO.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	204
2ª Sala.....	198
Juzgados.....	1

Igual..... 557 557

Pachuca, 4 de mayo de 1926.—*El Procurador de Justicia, C. Aguilera.—Rúbrica.*

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

Visto en revisión el expediente sobre restitución de tierras promovida por los vecinos de la Ranchería de ATOPIXCO, Municipio y Distrito de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 18 de octubre de 1921, el C. Gonzalo Tello, como representante de los vecinos de la Ranchería de Atopixco, solicitó ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se restituyeran a la mencionada Ranchería las tierras de que la había despojado el Municipio de Zacualtipán, exhibiendo para comprobar sus derechos de propiedad, unas diligencias testimoniales practicadas en vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juez de primera instancia del Distrito de esa jurisdicción, en 16 de diciembre de 1905; los mismos promoventes exhibieron un censo de los vecinos y jefes de familia de la Ranchería de Atopixco, figurando en aquél una población de 225 habitantes, de los cuales aparecen 61 como jefes de familia.

Resultando Segundo.—Que el asunto se turnó a la Comisión Local Agraria, cuya Corporación comi-

sionó a un Ingeniero para que practicara el reconocimiento y planificación de los terrenos reclamados, encontrándose que éstos abarcan una superficie de 1948 H. 54 A., de las cuales son laborables solamente 251 H. y el resto son cerriles con montes sumamente espesos, que contienen ocote y encinas; apareciendo estos terrenos como administrados por el Ayuntamiento de Zacualtipán, el que cobra a los vecinos de Atopixco, por el uso de parte de ellos, diversas contribuciones que propiamente constituyen un arrendamiento.

Resultando Tercero.—Que con motivo de una queja del representante de Atopixco, consistente en que el Municipio de Zacualtipán continuaba cobrándoles rentas por el uso de los terrenos objeto de esta reclamación, El C. Presidente Municipal de dicha Cabecera de Distrito, manifestó en escrito fechado el 28 de febrero de 1922, que desde hace tiempo se ha exigido a los vecinos de la Ranchería de Atopixco, por concepto de extracción de maderas, el pago de derechos municipales consignados en el Plan de Arbitrios o Presupuesto Municipal aprobado por la H. Legislatura del Estado de Hidalgo; razón por la que, ya se trate de aquellos vecinos o de cualquiera otro interesado en extracción de maderas, tienen la imprescindible obligación, en su concepto, de solicitar de aquella Presidencia Municipal, la licencia correspondiente y cobrando éstas las cuotas respectivas, so pena de ser castigados como infractores y consignados a la autoridad judicial, según el caso; y por lo que concierne a los derechos de propiedad de las tierras denominadas de Atopixco, afirma el mismo Presidente Municipal que dichas tierras le pertenecen exclusivamente al Municipio de Zacualtipán, el que tiene amparada su propiedad por títulos legítimos inscritos en los padrones fiscales del mismo Distrito; y posteriormente, con fecha 6 de julio del año de 1924, se dirigió el propio Presidente Municipal a la Comisión Local Agraria, formalizando su oposición a la restitución pedida por los vecinos de Atopixco y manifestando que las escrituras originales que resguardan los derechos de propiedad del Municipio de Zacualtipán, sobre aquellos terrenos, no podrían presentarlos, por necesitarlos para otros usos, y en defecto de ellos acompañó los siguientes documentos: testimonio de una información as-perpetuum levantada ante el Juez de Primera Instancia en el Distrito, con fecha 24 de julio de 1923, para acreditar los expresados derechos sobre los montes y tierras denominadas de Atopixco, de aquella jurisdicción; acta notarial para demostrar que cierto número de vecinos de Atopixco reconocían los derechos de propiedad y posesión del Municipio de Zacualtipán respecto de aquellos predios; certificado del Encargado del Registro Público de la Propiedad de la misma jurisdicción, en el que se afirma que los vecinos de Atopixco jamás han sido dueños de las tierras y montes de este nombre; certificado de la Administración de Rentas del propio Distrito, en el que se hace constar que el Municipio de Zacualtipán, tiene empadronado en su favor el predio denominado Atopixco, que representa un valor fiscal de veinte mil pesos; y otro certificado de la Tesorería Municipal de la misma Cabecera por el que consta que el repetido Municipio desde tiempo inmemorial ha mantenido la po-

sesión real y efectiva del predio de Atopixco, de una manera continua y pacífica, y que desde el año de 1866 creó el impuesto sobre la extracción de maderas, y por lo tanto, considera indiscutibles los derechos del Municipio que representa.

Resultando Cuarto.—Que por su parte el Presidente Municipal de Metzquititlán, al practicarse la planificación de los terrenos materia de esta restitución, se presentó protestando contra las pretensiones del Municipio de Zacualtipán y declarando que los terrenos-Atopixco, no pertenecen al mencionado Municipio de Zacualtipán, sino al de Metzquititlán, ofreciendo comprobarlo en su oportunidad, y que por lo que se refiere a la dotación a la Ranchería de Atopixco, están conformes con que se le den a ésta las tierras necesarias, pues ven con agrado que el Gobierno que actualmente rige los destinos de la República, cumple con los principios revolucionarios, y están dispuestos en tal concepto, a ayudar a la misma Ranchería para que realice sus propósitos de redención.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, exigió al representante de la Ranchería peticionaria, que comprara los extremos que señalan las Leyes agrarias y el artículo 27 Constitucional, para justificar la procedencia de una restitución, y especialmente que exhibieran títulos propiamente tales, en los que apoye su demanda; y no habiéndose podido exhibir ninguno de estos comprobantes por el pueblo interesado, la misma Comisión Local dispuso que se continuara tramitando el expediente en la vía de dotación, a fin de comprobar si el pueblo se encuentra en la necesidad de pedir tierras y con las condiciones necesarias para justificar su pretensión.

Resultando Sexto.—Que como consecuencia del acuerdo de que se ha hecho mérito, se recabó del Gobierno del Estado la certificación que existe agregada al expediente, y por la cual consta que Atopixco tiene la categoría política de Ranchería, y se reunieron además los siguientes datos: que la Ranchería de Atopixco está enclavada en los terrenos del mismo nombre y colinda con los pueblos de Tehuichila, Tizopán, Tzincoatlán, Huilota y Zacualtipán, rancherías de Tuzampa y Ferrería y con los montes de Cahualompa; que el clima es frío, que las lluvias caen con regularidad en los meses de junio a septiembre, que en la región se cultiva exclusivamente maíz, con rendimiento de 6 cargas de 150 kilogramos por hectárea; que los terrenos en su mayoría son cerriles con monte espeso y en parte de temporal de segunda, que la distancia a los pueblos cercanos es a Zacualtipán 9 kilómetros, a Metzquititlán 11, a Tzincoatlán 14 y a Zahuastipán 10 kilómetros, hallándose la estación de ferrocarril más próxima, que es la de Apulco, a 80 kilómetros; que la Ranchería de Atopixco carece por completo de fundo legal, y aún de zona urbanizada, puesto que las habitaciones de los vecinos de la región se encuentran diseminadas; que los terrenos cultivados son los que van quedando limpios después de la tala del monte, y los cuales acostumbran solicitar al Municipio de Zacualtipán, el que se los concede propiamente en arrendamiento; que las tierras materia de la restitución, son útiles para Zacualtipán porque las aprovecha, en parte, oc-

mó fuente de abastecimiento de carbón y leña, y por los ingresos municipales que le producen, y para Atopixco le son indispensables, por caracer esta Ranchería de tierras en lo absoluto; que no pueden precisarse los jornales que se pagan en la región porque los vecinos trabajan por cuenta propia.

Resultando Séptimo.—Que al Ayuntamiento de Zacualtipán, se remitió un ejemplar del censo de la Ranchería de Atopixco, en el que aparecen 140 habitantes de los que 30 son jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a tierras, remisión que se verificó para que la expresada Corporación hiciera a dicho censo las observaciones que juzgare pertinentes en defensa de sus derechos, lo que tuvo efecto exhibiéndose una información testimonial para demostrar sus observaciones.

Resultando Octavo. Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, no conformándose con el dictamen de la Comisión Local Agraria, en el que se asignaban 636 H. a la Ranchería de Atopixco, en 25 de septiembre de 1924 resolvió.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la solicitud que sobre restitución de tierras promovió la ranchería de Atopixco".

"SEGUNDO.—Se concede la dotación al pueblo de referencia, por la cantidad de 450 H. que se tomarán de las tierras que actualmente posee el Ayuntamiento de Zacualtipán, en la forma prevenida en el plazo respectivo".

"TERCERO.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario".

"CUARTO.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año, para que los propietarios desalojen las magueyeras si las hubiere en los terrenos adjudicados".

"QUINTO....."

"SEXTO....."

En 3 de octubre de 1924, se dió posesión provisional a los vecinos de la Ranchería de Atopixco, de las tierras con que se les había dotado.

Resultando Noveno.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en donde se concedió el plazo de 30 días al Ayuntamiento de Zacualtipán, que se hace aparecer como propietario de los terrenos reclamados por los vecinos de la Ranchería de Atopixco, sin que hubiera presentado dicho Cuerpo, ninguna alegación ni escrito oponiéndose a la resolución del C. Gobernador del Estado, y si consta en cambio la conformidad de los vecinos de Atopixco con la mencionada resolución, pues manifiestan en escritos de 26 de enero y 10 de marzo de 1925, que la dotación que les concedió el Gobernador del Estado de Hidalgo es insuficiente para aliviar sus necesidades agrícolas, porque los terrenos que se les han asignado son de mala calidad y están localizados en forma que les es perjudicial, por lo que insisten en que se les reconoz-

con sus derechos a la restitución y se resuelva ésta sobre todos los terrenos que reclaman.

Considerando Primero.—Que la categoría política de Atopixco es la de ranchería, según el certificado que se menciona en otro lugar y le corresponde en consecuencia, los beneficios de las leyes agrarias, con arreglo a los artículos 1º fracción 2ª y 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que la acción reparatoria entablada por los vecinos de la ranchería de Atopixco no está debidamente comprobada, puesto que no se demostraron los elementos constitutivos de dicha acción, que esencialmente consisten: primero, en que el pueblo haya poseído las tierras cuya restitución solicita, amparándose en títulos legales bastantes, o en defecto de esto, en la comprobación de la posesión por largo tiempo, en los términos que tales tierras las haya perdido con posterioridad al 25 de junio de 1856 y por cualquiera de los procedimientos cuyos efectos nulifica el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Efectivamente, el pueblo peticionario solamente exhibió, en calidad de títulos para fundar sus derechos, una información ad perpetuam, rendida con cuatro testigos ante el C. Juez de Primera Instancia de Zacualtipán, el 16 de diciembre de 1905, practicándose esta diligencia en la vía de jurisdicción voluntaria y sin citación de parte contraria; advirtiéndose, además, que los testigos no dieron razones suficientemente fundadas de sus dichos y como tal información se refiere solamente a la posesión que alega tener la ranchería de Atopixco, sobre los terrenos que reclama, y no a los demás puntos que deberían justificar, según antes se explicó, se comprende claramente que no está demostrada, como ya se dijo, la procedencia de la restitución.

Considerando Tercero.—Que como consecuencia de lo anterior y habiéndose comprobado en el expediente respectivo, que los vecinos de la ranchería de Atopixco no poseen en propiedad absolutamente terreno alguno, y siendo manifiestas sus necesidades agrícolas, puesto que constituyen un centro de población compuesto de 140 habitantes, de los que 30 son jefes de familia, es aplicable en el presente caso el precepto del artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, que faculta a los pueblos que se encuentren en tales circunstancias, a pedir que se les dote con el terreno suficiente para formar sus ejidos, conforme a las necesidades de su población.

Considerando Cuarto.—Que los terrenos propios para dotar a la mencionada ranchería son los mismos en que ésta se encuentra enclavada y que reclaman como de su propiedad, sin haberlo demostrado, tanto el Municipio de Zacualtipán como el de Metzcaltitlán y son precisamente los que motivaron la solicitud de restitución de la ranchería promovente; pero que solo debe recibir una extensión suficiente, de acuerdo con las necesidades de su población, según los términos del citado artículo 3º de la Ley Agraria.

Considerando Quinto.—Que es posible que el censo que más se aproxima a la verdad, sea el presentado originariamente por los vecinos de Atopixco y en el cual figuran 61 jefes de familia y un total de 295 habitantes, puesto que el censo agrario formado con posterioridad tuvo la tenaz oposición del Ayunta-

miento de Zacualtipán, que al mismo tiempo que usó de la facultad de nombrar representante, demostró su propósito de obstruccionar estas diligencias, por su carácter de parte interesado; pero como en todo caso consta que dicho censo fué firmado también por el representante de la ranchería de Atopixco, debetenerse este documento como legal y examinarse en sus términos para conocer el número de jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a tierras y practicado un examen minucioso del expresado censo, se encontró que son 36 los individuos que tienen derecho a dotación, de conformidad con el Reglamento Agrario.

Considerando Sexto.—Que siendo los terrenos señalados para la dotación en su mayor parte cerriles con montes, y sólo una pequeña porción de temporal de segunda clase, y teniéndose también en cuenta la dificultad de comunicaciones y la gran distancia a que se encuentra el poblado de la vía del ferrocarril, debe calcularse, conforme a los artículos 9º, 10 y 11 del Reglamento Agrario una parcela tipo de 24 H., para cada uno de los 36 individuos con derecho a tierras, ascendiendo la dotación total a 864 H., las que con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de los terrenos en que se encuentra enclavada la misma ranchería, modificándose por consiguiente la la sentencia que se revisa, localizándose las tierras dotadas de acuerdo con el plano respectivo.

Considerando Séptimo.—Que el Ayuntamiento de Zacualtipán no ha alegado propiamente en contra de la dotación de tierras a la ranchería de Atopixco, puesto que se limitó a manifestar que los terrenos que ésta reclama son de su propiedad, sin acreditar que a su vez los necesite para las atenciones de los vecinos que forman su población, y solamente en uno de sus escritos manifestó dicho Ayuntamiento, que los montes que comprenden los terrenos cuestionados constituyen el único satillero de Zacualtipán; por lo que, aunque esta circunstancia no está demostrada en dicho expediente, debe tenerse presente que en la dotación que se hace de 864 H. constituyen solamente una parte de los montes disputados.

Considerando Octavo.—Que para cubrir la dotación de las 864 H. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Noveno.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 1º, 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Na-

cional Agraria, el Ejecutivo de la Unión deba resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en 25 de septiembre de 1924, en los términos siguientes.

SEGUNDO.—No es procedente la solicitud de restitución de tierras que hicieron los vecinos de la ranchería de Atopixco, del Municipio y Distrito de Zaucualtipán, de la expresada entidad federativa, en escrito de 18 de octubre de 1921.

TERCERO.—Se dota a la ranchería de Atopixco de OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de los terrenos inmediatos a la expresada ranchería, que administra y reclama como suyos sin haber comprobado su derecho de propiedad, el Ayuntamiento de Zaucualtipán, localizándose las tierras dotadas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 864 H. de tierras, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al que demuestre ser legítimo propietario de ellas, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de la ranchería de Atopixco, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscribese en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido el terreno afectado con la dotación concedida a la ranchería de Atopixco, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Rémítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y dé debido cumplimiento.

UNDECIMO.—PUBLÍQUESE esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos veintiséis. P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 19 de abril de 1926.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

Al margen marzo 6 1926.—Tómese copia y original remítase a la Comisión Local Agraria.—Matías Rodríguez.—J. M. Delgado. Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 1484. marzo 12 de 1926.—Al Texto: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Salto" que comprende El Derramadero y las Caleras. Municipalidad de Tepeji del Río, Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, ante Ud., con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los Pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que la Ranchería de "El Salto", que presentamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, como puede comprobarse por el esqueleto de Contrato de arrendamiento que se nos obliga a firmar por los dueños de la finca a la que pertenecen los terrenos en que trabajamos y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a Usted Sr. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos. Primero:—Que nos tengan por presentados solicitando para la Ranchería de El Salto la dotación de tierras ejidales.—Segundo: Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro Rancho:—Tercero: Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarta: Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y—Quinto: Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Vicente Jaramillo en El Salto, Estado de Hidalgo, donde recibiremos notificaciones.—La finca a que corresponde la Ranchería El Salto es la Hacienda del mismo nombre de los Sres. Carlos y Alfonso Rincón Gallardo cuyos domicilios, del primero es Calle de Dinamarca Núm. 29 y la del segundo se ignora.—Protestamos

a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Ranchería El Salto Hgo., a 18 de febrero de 1926.—El Presidente.—Elías Enríquez.—El Secretario, Trinidad Tovar.—El Representante, Fulgencio García.—El Tesorero, Juan Tapia.—Rúbricas.

Es copia del documento que obra en el expediente original.—Pachuca de Soto, a 10 de abril de 1926.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, Samuel Rico Córdova.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por el Sr. Emilio Méndez Bancel para aprovechar en usos industriales aguas de la mina de Santa Gertrudis en el Estado de Hidalgo; la cual solicitud se manda publicar de conformidad con la Ley, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.—Emilio Méndez Bancel, por mi propio derecho, con domicilio en la calle de Rosales número 5 de esta Ciudad, y declarando bajo protesta estar al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades, ante usted, respetuosamente, digo: que deseo utilizar las aguas mansas del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, ubicadas en el Municipio de la Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para servicios industriales de la Hacienda de beneficio de "La Blanca", tomando la cantidad de 20 veinte litros por segundo, hasta completar la de seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos anuales.—Las aguas se tomarán dentro del trayecto comprendido desde su salida del túnel de la

Mina de Santa Gertrudis, hasta el punto donde se encuentra ubicado el Hospital de la Compañía de Santa Gertrudis, no devolviéndose porque serán consumidas en su totalidad.—Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7º fracción V. de la Ley de Aguas y 7º de su Reglamento, a usted señor Secretario, respetuosamente pido que se sirva ordenar, se me otorgue la concesión de aguas que solicito.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 28 de abril de 1926.—Emilio Méndez Bancel.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 10 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1926.—Recibido, mayo 25 de 1926.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por los CC. Celso Alvarez, Vicente Alvarez, Policarpo G. Sánchez y demás firmantes, vecinos del pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo, pidiendo concesión para aprovechar en riego de terrenos, aguas mansas del río San José, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—México.—Celso Alvarez, Vicente Alvarez, Policarpo G. Sánchez, José Morales, Pedro Noriega, Antonio Lozada, Ireneo Lozada, Moisés Lozada, Andrés Alvarez, Gilberta Martínez, Sebastián Vega, Francisco Gutiérrez, María del Pilar Escamilla, Julián Sánchez, Petra Gutiérrez, J. Soledad Sánchez, Regina Morales, Ursulo Juárez, María de Jesús Gutiérrez, Vicenta Melo, Paula Vega, Bibiana Sánchez, Felipe Hernández, Ignacio Lozada, Herminio Alvarez y Ricardo Rodríguez Moctezuma, mexicanos, vecinos del Pueblo de Santo Tomás, del Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, con excepción del último que lo es de ese Distrito Federal, todos por nuestro propio derecho, nombrando representante común al último de los comparecientes, señalando la casa número sesenta y cuatro de la Avenida Uruguay de esa Ciudad de México, para buscas y notificaciones, ante usted conforme a derecho y respetuosamente decimos: deseamos y pedimos concesión para utilizar las aguas mansas del Río o Arroyo "San José" que existe en el Municipio del referido Huasca de Ocampo y nace en las barrancas y minas del Real del Monte, Municipio del ex-Distrito de Pachuca, Capital del precitado Estado, en la cantidad de cuatrocientos ochenta litros por segundo, hasta completar un volumen de quince millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta metros cúbicos anualmente; para riego de tierras de nuestra propiedad, algunas de ellas ribereñas, ubicadas en el pueblo mencionado y la del último de los comparecientes linda por el Poniente, con el mismo Pueblo de Santo Tomás. Las aguas se tomarán cien metros río abajo del puente de la Hacienda de "La Venta" situado sobre el camino federal que conduce de la citada Pachuca a la Villa de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, se devolverán al arroyo de "Ojo de Agua" afluente del de "San José", en caso de que no se consuman en su totalidad. La superficie aproximada de los terrenos que se someterán a riego, es de quinientas cincuenta hectáreas y lindan: por el Norte, comunidad de "Ojo de Agua" y Rancho de "San Jerónimo"; por el Oriente, los terrenos del pueblo de Santo Tomás, lindaban con el predio de "San José", que por haber sido fraccionado, linda hoy con el rancho de "Santa Matilde", y éste por el mismo rumbo Oriente, con el rancho de "San José" (a) "Ocotillos"; por el Sur y Poniente, Hacienda de la Venta, cuyos terrenos están como a ochocientos metros de la orilla izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan y seguirán por una antigua zanja enzolada, pasando por Santo Tomás, y entrando al predio "Santa

Mitilde". Santo Tomás, del Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis. — A ruego y encargo de doña Gilberta Martínez, don Sebastián Vega, don Francisco Gutiérrez, doña María del Pilar Escamilla, don Julián Sánchez, doña Regina Morales, don Ursulo Juárez, doña María de Jesús Gutiérrez, doña Vicenta Melo, doña Paula Vega, doña Bibiana Sánchez, don Felipe Hernández, don Ignacio Lozada, don Asunción Lozada y don Herminio Alvarez, que no saben leer ni escribir, firma el señor don Manuel Rodríguez M., ante dos testigos. — Manuel Rodríguez M. — Rúbrica. — Testigo: Miguel Pérez. — Testigo: B. Badillo. — Antonio Lozada, Policarpo G. Sánchez, José Morales, Lic. R. Ruiz Motezuma, Pedro Noriega, Vicente Alvarez, Ireneo Lozada, Moisés Lozada. — Rúbricas.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, a 8 de marzo de 1926. — El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados. mayo 18 de 1926. — Recibido, mayo 21 de 1926.

Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Antonio Trejo y Alberto Ocampo, pidiendo concesión de aguas del río "Tecoautla". Estado de Hidalgo, para aprovecharlas en generación de fuerza motriz, la cual de conformidad con la Ley de aguas vigente, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — Los suscritos CC. Antonio Trejo y Alberto Ocampo, mexicanos, vecinos de Tecozautla, Hgo., Municipio del mismo nombre, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, que gestionan por sí mismos y en ejercicio de su propio derecho, recibiendo notificaciones en Tecozautla, Hgo. Alzate 41 de la Ciudad de México, ante usted respetuosamente exponen que desean concesión para utilizar las aguas mansas del río Tecozautla, de jurisdicción federal, que existe en este Municipio, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 150 (ciento cincuenta) litros por segundo, hasta completar un volumen de 4,730,400 metros cúbicos anuales para generar energía eléctrica para luz y fuerza motriz. — Las aguas se tomarán a 200 metros aproximadamente, arriba de la presa por la que actualmente deriva sus aguas el pueblo de Tecozautla, para riego de sus terrenos y se devolverán en el punto denominado El Pocito, donde se hará la caída y la unión con el antiguo canal de riego. Las tierras comprendidas en el trayecto del nuevo canal, seguirán haciendo uso de las aguas a que tienen derecho. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Tecozautla, Hgo., a 9 de enero de 1926. — Alberto Ocampo. — Antonio Trejo. — Rúbricas.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, a 18 de marzo de 1926. — El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, mayo 7 de 1926. — Recibido, mayo 19 de 1926.

JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se han concedido veinte días al albacea de la testamentaria de Trinidad Vargas para presentar los inventarios.

Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, *J. García Yáñez*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 31 de 1926. — Recibido, junio 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

Para los efectos de los artículos 733, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se anuncia el remate del Solar y casas ubicadas en Orizatlán y embargadas al señor Aurelio Nava, en tres mil pesos, por la señora Mariana León, debiendo celebrarse la primera almoneda en los estrados de este Juzgado a las once horas del día veinticinco del actual.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Huejutla, Hgo., el 17 de mayo de 1926. — *Francisco M. Pacheco*. 1-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, mayo 17 de 1926. — Recibido, junio 19 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

Para los efectos de los artículos 733, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se anuncia el remate del solar y casas ubicadas en Orizatlán y embargadas al señor Aurelio Nava, en tres mil pesos, por la señora Mariana León, debiendo celebrarse la segunda Almoneda en los estrados de este Juzgado, a las once horas del día dos de junio próximo.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Huejutla, 26 de mayo de 1926. — *Francisco M. Pacheco*, Srío. 1-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, mayo 26 de 1926. — Recibido, junio 7 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

CONVOCATORIA.

Se hace a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Guillermo Silva para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de primera instancia del Distrito en el que radica el juicio respectivo.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 20 de mayo de 1926. — El Secretario, *Aurelio Partido*. 3-2

Administración de Rentas. — Atotonilco el grande. — Derechos enterados, mayo 21 de 1926. — Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las sucesiones intestadas acumuladas de Vicente Barreiro y Dionisia Farías viuda de Barreiro, se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo, la que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de enero de 1926. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1926. — Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se crean con derecho en el intestado de don León Valdez, vecino que fué de Tepeji del Río, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, y en "El Independiente" de Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis.—*Jesús V. Monroy*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor licenciado José Luis Requena.

En el juicio hipotecario iniciado por Mariano Salas contra Crisóforo Aguirre, continuado por Ud. como cesionario de Salas, pidió el demandado que fuera Ud. separado del cargo de depositario, acordándose que la Secretaría certificara si había Ud. rendido cuentas de Administración; al notificarse el acuerdo respectivo al licenciado Ignacio Blancas manifestó que ya no era apoderado de Ud., y la Secretaría certificó que no había Ud. rendido ninguna cuenta; posteriormente se dispuso que se hiciera saber a Ud., personalmente, la petición del demandado, y la manifestación del licenciado Blancas. Ignorándose su actual domicilio se acordó que se notificara a Ud. por medio de edictos que se publicarán seis veces seguidas en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto.

Pachuca, abril 29 de 1926.—*D. C. Santillán*, Actuario. 6—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Por acuerdo, fecha 26 de abril próximo pasado, del Juzgado, se ordenó citar a los señores Carlos A. Hernández y Hernán Cruz, vecinos que fueron de Mixquiahuala de Juárez del Distrito de Actopan, domiciliados en las ciudades de México y Tampico, ignorándose su domicilio, por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la ciudad de México, a fin de que se presenten a este Juzgado el quinto día hábil a las diez horas, después de la última publicación, a contestar la demanda verbal que en su contra promovió el señor José S. Cruz, sobre pago de pesos, con el apercibimiento legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tula, Hgo., a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Jesús V. Monroy*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes de intestado de Tomás Olguín, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, abril 14 de 1926.—El Secretario, *J. Monroy*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María de Jesús Lechante, vecina que fué de esta ciudad para que se presenten

a deducirlos dentro del término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestada del señor Ascensión Monter, para que concurran a la diligencia de inventario solemne y avalúo, diligencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once de la mañana del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también aparecerá en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 29 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Salvador Escárcega, vecino que fué de la Villa de Aquiles Serdán, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, a 23 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Rodrigo Herrera, originario de Oaxaca, Oax., y vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 18 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, mayo 20 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas acreedoras del intestado del señor Waldo Lechuga, para que con sus comprobantes respectivos concurran a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar el séptimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en el "Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 19 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, mayo 21 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Para los efectos del artículo 1,506 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado a bienes del finado Paulino Oviedo, vecino que fué de Aguatipan, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente", que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., el 8 de marzo de 1926.—*Francisco Medel Pacheco*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 10 de 1926.—Recibido, mayo 22 de 1926:

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria de doña Ursula Márquez, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 10 de mayo de 1926.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3-3

Recibido, mayo 19 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del General Amado Azuara, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, mayo 15 de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1926.—Recibido, mayo 24 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1412 del fundo minero "Montecarlo", con superficie de cuatro pertenencias aproximadamente, solicitado por el señor Paul Mason, mexicano naturalizado, con domicilio en esta Ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 23 de abril último.

Ubicación: Panino de San Gerónimo, Municipalidad de Zimapan, Estado de Hidalgo, sobre el terreno del fundo "El Centenario de la Independencia de México", título caduco 46009.

Colindancias: Fundos El Poder de Dios, San Juan B., La Esperanza, La Aldaba, El Destajo de María y Apéndice.

Punto de partida: Mojonera 0 del plano anterior.

MENSURA.

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
PP. — 1	NW. 40-45	100
1 — 2	NE. 49-15	8
2 — 3	NW. 40-45	100
3 — 4	SW. 49-15	50
4 — 5	NW. 40-45	200
5 — 6	NE. 49-15	100
6 — 7	SE. 40-45	200
7 — 8	NE. 49-15	42
8 — 9	SE. 40-45	200
9 — PP.	SW. 49-15	100

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36470, de cuarenta pesos Oro Nacional, expedido el 19 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., mayo 3 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día catorce del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 8ª calle de Abasolo número 59, de esta Ciudad, embargada al C. Agustín Calva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,299.85 tres mil doscientos noventa y nueve pesos ochenta y cinco centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 26 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 28 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la esquina de la 2ª de Ocampo y 2ª de Morelos, de esta Ciudad, embargada a los señores Abelardo Raygadas y Sidrono Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$12,735.55 doce mil setecientos treinta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, mayo 27 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 14 del mes de junio del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca denominada "Banco de Hidalgo, S. A." ubicada en esta Ciudad, que esta Administración de Rentas tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$83,106.30 ochenta y tres mil ciento seis pesos treinta centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, mayo 27 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día catorce del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en las calles de San Clemente y 4ª Orozco y Berra de esta Ciudad, propiedad de la señora Eulalia Islas, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$672.30 seiscientos setenta y dos pesos treinta centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, mayo 27 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 11 del mes de junio del corriente año a las 11 horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de los bienes embargados a las señoras Felipa y Angela Juárez, por el adeudo que reportan a la Hacienda Pública del Estado, denominados "La Cruz" y "La Corona", situados en el Pueblo de S. Juan Tizahuapan, cuyas dimensiones constan en el expediente respectivo, con un valor fiscal de \$231.00 y \$297.15 respectivamente.—Siendo admisible la postura que ajustada a la ley cubra las tres cuartas partes de las cantidades citadas.

Epazoyucan, a 1º de junio de 1926.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1926.—Recibido, junio 1º de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 11 del mes de junio del corriente año, a las 11 horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la casa embargada al señor Cecilio Cano, por el adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo admisible la postura que ajustada a la ley cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,033.87 dos mil treinta y tres pesos ochenta y siete centavos, valor fiscal de la propiedad.

Epazoyucan, a 1º de junio de 1926.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1926.—Recibido, junio 1º de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 11 once del mes de junio del corriente año, a las 11 once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca que esta Recaudación de Rentas, tiene embargada al señor Luis Samperio, denominada "Santa María la Presa" por el adeudo de contribuciones

que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose la postura que ajustada a la ley cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$5740.88 cinco mil setecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10% que marca la ley.

Epazoyucan, a 1º de junio de 1926.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1926.—Recibido, junio 1º de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A VISO.

CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día 11 once del mes de junio del corriente año, a las 11 once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la cuarta almoneda de los bienes embargados por esta Recaudación de Rentas, al señor Francisco Arce Arreaga, denominados "La Aldea" y "El Pedregal" por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose la postura que ajustada a la ley cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,464.00 cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10% que marca la ley.

Epazoyucan, a 1º de junio de 1926.—El Recaudador de Rentas, *G. F. Castillo*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 1º de 1926.—Recibido, junio 1º de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 19 del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la parte del Hotel del Refugio, pertenecientes a las señoras Leonila y María Gómez, ubicado en la 2ª calle de Matamoros número 14, de esta Ciudad, que esta Oficina les tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,356.81 un mil trescientos cincuenta y seis pesos ochenta y un centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, mayo 31 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 19 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Gómez Farías número 67, de esta Ciudad, propiedad del señor José de la Luz Islas, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$614 25 seiscientos catorce pesos veinticinco centavos, valor que representa después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 2 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día diecinueve del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la quinta calle de Gómez Farías número 67, de esta Ciudad, propiedad del señor Raymundo Islas, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$688.50 seiscientos ochenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor que representa después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 2 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día diecinueve del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 5ª calle de Gómez Farías número 67, de esta Ciudad, propiedad del señor Aurelio Islas, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$861.53 ochocientos sesenta y un pesos cincuenta y tres centavos, valor que representa después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 2 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 21 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la plaza de Morelos número 7, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel García, que esta administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,163.10 trece mil ciento sesenta y tres pesos diez centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 3 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día 21 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número doce de la calle de Rayón, de

esta Ciudad, embargada a la señora Luz Escobar de Tirado, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,720.00 valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, junio 3 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 5 de 1926.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE, HGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 14 catorce del mes de junio próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la casa ubicada en el Barrio de "ESCOBAR", jurisdicción de este Municipio, embargada al señor Alberto Ríos, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Municipal de este lugar, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$364.50 trescientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos en que quedó valorizada por no rematarse en la tercera almoneda.

Mineral del Monte, a 30 de mayo de 1926.—El Tesorero Municipal, *Fco. Romero Reyes*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, que el día 2 de mes de Junio del presente año, a los once horas y en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de una parte de la hacienda denominada "Chilaco", ubicada en este Municipio, que esta Administración de Rentas tiene embargada a la intestamentaria Juan de Dios Quintero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que conforme a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$65,597.04 sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete pesos cuatro centavos, valor que resulta deducido ya el 10% de ley.

Metztitlán mayo 26 de 1926.—El Of. 1º E. del D. *Raymundo J. Olivares*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 27 de 1926.—Recibido, junio 7 de 1926.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

A V I S O .

Encuéntranse, disposición esta Oficina, caballo retinto herrado fierro que consta expediente respectivo, una mula retinta oscura orejana; valuados por peritos en \$24.00 y \$25.00 respectivamente.

Avisase público conforme artículos 681 y 685 Código Civil.

Mixquiahuala de Juárez, mayo 6 de 1926.—El Presidente Municipal, *Dagoberto Mera*.—El Secretario, *Isauro F. Espino*. 16—8—24—16

Recibido, mayo 13 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO